

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18179 RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Subdirección General de Gestión Administrativa de Aeropuertos Nacionales, por la que se anulan vacantes correspondientes a la oferta de empleo público 1986.

Como continuación a la Resolución de 15 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1987), por la que se convocaban 243 plazas correspondientes a la oferta de empleo público de 1986 del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, esta Subdirección General resuelve modificar el anexo I de la Resolución citada anteriormente en el sentido que a continuación se indica:

Donde dice: «Categoría (especialidad): Titulado Universitario (Asistente Social). Número plazas: 2», debe decir: «Categoría (especialidad): Titulado Universitario (Asistente Social). Número plazas: 0».

Madrid, 11 de julio de 1988.—El Subdirector general, José Salazar Belmar.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE CULTURA

18180 ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B o C y E, en el Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos.

Existiendo puestos de trabajo vacantes en este Ministerio, dotados presupuestariamente, se estima conveniente, en atención a las necesidades del servicio, la provisión de los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; artículo 8 del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986), y artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B o C y E, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitarios, de Correos y Telecomunicaciones, de Instituciones Penitenciarias y funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, que no estuvieran ya prestando servicio con carácter definitivo en este Ministerio.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo y no excedan, en más o en menos, dos niveles al grado personal consolidado o al del nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando el 1 de enero de 1988, con independencia de las futuras reclasificaciones del puesto que desempeñe el solicitante.

3. Para los puestos de trabajo que figuran en el anexo I con méritos no preferentes, no serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación mínima total de ocho puntos.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia voluntaria, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso, y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios que lleven dos años desde su toma de posesión en el último destino obtenido por concurso, salvo que soliciten puestos del mismo Ministerio y localidad.

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Puestos entre niveles 24 a 29 (ambos inclusive) (grupos A y B).

1.1 Méritos preferentes (máximo 12 puntos):

a) Por el desempeño de puestos de análoga naturaleza o contenido al menos durante un año, un punto, y dos puntos por cada año que exceda de éste hasta un máximo de cinco.

b) Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con las actividades y especificados en el anexo y que sean adecuados al puesto: 0,50, hasta un máximo de dos puntos.

c) Posee la titulación académica adecuada al desempeño del puesto que figura en el anexo I: Dos puntos.

d) Antigüedad: 0,10 puntos por año, hasta un máximo de tres puntos.

1.2 Méritos no preferentes (máximo 10 puntos).

Los méritos no preferentes se expresarán para cada puesto de trabajo en la columna «Méritos no preferentes-puntuación máxima», sin que en ningún caso su valor total, por puestos de trabajo, pueda ser superior a 10 puntos.

Los méritos no preferentes alegados por los concursantes en el anexo II, deberán ser acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio: Cursos, diplomas, publicaciones, estudios, trabajos, etc.

Los méritos no preferentes podrán ser comprobados en el transcurso de una entrevista por la Comisión de Valoración.

2. Puestos entre niveles 17 al 23.

2.1 Méritos preferentes (hasta un máximo de 12 puntos):

a) Realización de funciones análogas: Cinco puntos.

b) Desempeño de un puesto de nivel igual o superior: Dos puntos.

c) Por certificados o diplomas de cursos adecuados al desempeño del puesto (Cursos que se especifican en el anexo I): 0,5 puntos, con un máximo de dos puntos.

d) Antigüedad: 0,10 puntos por año, con un máximo de tres puntos.

2.2 Méritos no preferentes (hasta un máximo de 10 puntos).

Los méritos no preferentes son los determinados en el anexo I y se expresarán para cada puesto de trabajo en la columna «Méritos no preferentes-puntuación máxima», sin que en ningún caso su valor total, por puesto de trabajo, pueden ser superior a 10 puntos.

Los méritos no preferentes alegados por los concursantes en el anexo II serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio: Cursos, diplomas, publicaciones, estudios, trabajos, etc.

Los méritos no preferentes podrán ser comprobados en el transcurso de una entrevista por la Comisión Técnica de Valoración.

3. Puestos entre niveles 7 al 14.

3.1 Méritos preferentes (hasta un máximo de 15 puntos):

a) Realización de funciones análogas: Cinco puntos.

b) Por desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel o superior: Dos puntos.

c) Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al puesto que se concursa: Un punto.

d) Por cada certificado o diploma de aprovechamiento de cursos realizados en el INAP en relación al puesto: Un punto, hasta un máximo de tres.

e) Por otros conocimientos determinados en el anexo para cada puesto: Un punto.

f) Antigüedad: 0,10 puntos, hasta un máximo de tres.

3.2 Méritos no preferentes (máximo de 10 puntos).

Los méritos no preferentes son los determinados en el anexo I y se expresarán por cada puesto de trabajo en la columna «Méritos no preferentes-puntuación máxima», sin que en ningún caso su valor total, por puesto de trabajo, pueden ser superior a 10 puntos.

Los méritos no preferentes alegados por los concursantes en el anexo II serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio: Cursos, diplomas, publicaciones, estudios, trabajos, etc.

Los méritos no preferentes podrán ser comprobados en el transcurso de una entrevista por la Comisión Técnica de Valoración.

En los tres supuestos a efectos de antigüedad, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

A los efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Cuarta.—1. Los méritos preferentes referidos a titulaciones y cursos serán acreditados documentalmente y el resto deberán ser acreditados por certificado, en copia del modelo que figura como anexo II a esta